

RESOLUCIÓN NO. CONAFIPS-GG-014-2025

Mgs. Francisco Garzón Cisneros
GERENTE GENERAL

PROCESO NO. CDC-CONAFIPS-AIIB-001-2025

LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 7 literal l), dispone que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos des centralizados para la prestación de servicios públicos”*; en concordancia al artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 04 de agosto de 2008.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibidem determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad,*

responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, publicada mediante Registro Oficial 444 de 10 de mayo de 2011, a través de su artículo 158, crea la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como una institución de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional. La Corporación en lo relativo a su creación, actividades, funcionamiento y organización se regirá por esta Ley y su correspondiente Estatuto Social que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, el artículo 3 de la ley en referencia, establece que: “(...) *En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.*”;

Que, el artículo 4 y siguientes de la normativa ut supra, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos a los de consultoría, que realicen, entre otras, las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, el artículo 33 de la normativa en referencia establece respecto de la declaratoria de procedimiento desierto, que “*La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; (...) Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura.*”;

Que, artículo 37 de la normativa ibídem, establece: “*Ejercicio de la Consultoría. - La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP.- La participación de consultores extranjeros, en los procesos de contratación pública, sean estas personas naturales o jurídicas, se limitará a los servicios, campos, actividades o áreas en cuyos componentes parcial o totalmente no exista capacidad técnica o experiencia de la consultoría nacional, certificadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública quien para el efecto de proporcionar esta certificación deberá solicitar mediante aviso público la presentación de expresiones de interés de*

proveedores de bienes y servicios nacionales. Si en un plazo de ocho (8) días de solicitada dicha expresión de interés no existen interesados nacionales, o los que manifiesten su interés no cumplen con la capacidad técnica o experiencia solicitada, entonces autorizará a la entidad el concurso de prestadores de servicios de consultoría extranjeros. Esta autorización no impide que una vez iniciado el proceso contractual una persona natural o jurídica nacional participe del mismo”;

Que, el artículo 40 de la normativa objeto de revisión establece que: “(...) *Montos y Tipos de Contratación.- La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones: (...)*”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en su artículo 2, respecto de los contratos financiados con préstamos y cooperación internacional, que: “(...) *En la suscripción de los convenios de crédito o de cooperación internacional se procurará la concurrencia de proveedores nacionales. Las contrataciones previstas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se aplicarán independientemente de que el financiamiento internacional sea total o parcial, siempre que se observen las condiciones previstas en el convenio.*”;

Que, el artículo 158 de la normativa antes citada, vigente a la fecha de inicio del proceso, determina, que: “*Procedencia.- La entidad contratante procederá a contratar de manera directa el servicio de consultoría, cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. El área requirente emitirá un informe motivado en el cual se determine las razones técnicas y económicas de la selección del consultor, mismo que será parte de la documentación relevante de la etapa preparatoria*”;

Que, la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública - SNCP, prescribe en su artículo 1, respecto del objeto y ámbito de aplicación, que “*La presente normativa complementa y desarrolla las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación; mismas que son de cumplimiento obligatorio para las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública.*”;

Que, la normativa ibidem, establece en su artículo 234, respecto del informe de recomendación, que “*Una vez concluida la etapa de entrega y verificación de documentación, en caso de que el oferente cumpla con lo solicitado en los pliegos del procedimiento, la comisión técnica remitirá el informe de recomendación expresa de adjudicación a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, para su resolución.- En caso de que el o los oferentes no presenten la documentación correspondiente o no cumpla con los parámetros dispuestos en los pliegos, la comisión técnica lo descalificará y mediante el respectivo informe,*

recomendará la declaratoria de desierto del procedimiento de selección a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, para su resolución.- El informe, elaborado por cada procedimiento de selección, que será entregado para aprobación de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, deberá contener al menos: (...) 2. Fundamento y de ser el caso los anexos correspondientes; 3. La recomendación de declaratoria de desierto deberá sustentarse en las causales dispuestas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y establecerá la pertinencia del archivo o reapertura del procedimiento, de ser el caso; 4. El listado de oferentes que participaron en el procedimiento de selección; (...) 6. Conclusión y recomendación. (...);

Que, la Codificación del Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias establece en los literales n) y m) de su artículo 22: “(...) *son atribuciones del Director General (...) Aprobar, expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias; (...);*”;

Que, el numeral 1.1.1.1.2. de la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares Y Solidarias establece que “(...) *RESPONSABLE: Responsable Gerente General.- Atribuciones y Responsabilidades: Adicional a las determinadas en la Ley y en el Estatuto le corresponde: (...) s) Aprobar, expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos, conforme a la pirámide normativa y documental de la CONAFIPS;*”;

Que, el Manual Operativo del programa "COVID 19 CREDIT LINE PROJECT" ASIAN INFRASTRUCTURE INVESTMENT BANK, establece en su ítem 11.2 literal b, que se desarrollarán “*Auditorías financieras anuales del programa*”;

Que, el Manual ibidem establece en su ítem 12.8., respecto del Informe Auditoría Externa, que: “*El auditor externo presentará un informe sobre la elegibilidad de los desembolsos del programa, verificará que los recursos se canalicen a los beneficiarios finales, según las condiciones estipuladas en este Manual Operativo. Los estados financieros auditados del proyecto serán enviados al AIIB a más tardar seis (6) meses después de finalizado el ejercicio fiscal correspondiente*”;

Que, la Política de adquisiciones del ASIAN INFRASTRUCTURE INVESTMENT BANK, establece en su numeral III, respecto del Ámbito de aplicación, numeral 3.2., que: “*La Política de Adquisiciones se aplica a todas las etapas del ciclo de adquisiciones de un Proyecto.- Se aplica a todos los contratos de bienes, obras y servicios financiados total o parcialmente por el Banco recibe financiamiento con y sin respaldo soberano. La Política de Adquisiciones también se aplica a los fondos proporcionados por otros financistas y administrados por el Banco cuando la adquisición es realizada por el Receptor y.- El acuerdo por el que se establezcan dichos fondos estipula la utilización de la Política de Adquisiciones del Banco. En el caso de los fondos utilizados por el Banco.*”;

Que, la política en referencia establece en su numeral 4.2, respecto de las Funciones y responsabilidades, que: *“Las funciones y responsabilidades respectivas del Receptor y del Banco para los Proyectos se definen en el acuerdo de financiación entre el Banco y el Receptor para el Proyecto.”;*

Que, la política citada establece en su numeral 4.2.2., respecto del rol del banco, que: *“El Banco puede asesorar y ayudar a un Receptor durante el proceso de contratación para un proyecto específico, pero no prepara diseños ni en las negociaciones, ni es parte en ninguno de los contratos resultantes. El Banco se cerciora, mediante sus propias revisiones u otras modalidades de supervisión, de que el proceso de adquisición, incluidos los procedimientos de adquisición, los documentos evaluaciones, recomendaciones de adjudicación y contratos, se lleva a cabo de conformidad con las disposiciones de la Política de Adquisiciones y del convenio de financiación.- En todas sus actividades de revisión y supervisión fiduciaria, el Banco aplicará su buen juicio profesional para determinar si el proceso de adquisiciones que está siguiendo el Receptor es satisfactorio para el Banco.”;*

Que, la política ibidem establece en su numeral 5.15., respecto de la contratación de consultores, que: *“La contratación de servicios de consultoría financiados por el Banco aplicará los Principios Básicos de Adquisición y se llevarán a cabo mediante competencia entre empresas y personas cualificadas preseleccionadas en la que la selección se basará en la calidad de la propuesta y, cuando el Banco lo estime oportuno, en el coste de los servicios a prestar. Todos los consultores elegibles tienen las mismas oportunidades de participar en el proceso competitivo. En casos excepcionales, el Banco, en casos excepcionales, el Banco podrá aceptar la utilización de un procedimiento menos competitivo o no competitivo.”;*

Que, las Directrices de AIBB sobre contratación pública, publicado el 01 de mayo de 2024, establece en el subnumeral 3.7.1. del numeral 3.7., respecto de las excepciones a la contratación pública, que: *“La Selección Directa está permitida para la adquisición de Bienes, Obras, Servicios Generales y Servicios de Consultoría con un valor estimado de hasta 70.000 USD. El Departamento solicitante podrá llevar a cabo directamente la contratación con sujeción a los requisitos establecidos en 4.1.1, incluida la presentación de un informe de evaluación de la contratación en el que se demuestren los esfuerzos realizados para obtener la mejor relación calidad-precio.”;*

Que, mediante Acción de Personal número AP-NLR-2025-0002 de 24 de enero de 2025, se nombra al Mgs. Francisco Xavier Garzón Cisneros, como Gerente General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias;

Que, la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias-CONAFIPS, para cumplir con el objeto de su creación, misión, así como para cumplir con los parámetros

y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato de Préstamo del Programa "COVID 19 Credit Line Project" ASIAN INFRASTRUCTURE INVESTMENT BANK, que establece en el literal B de su sección II, respecto del seguimiento de proyectos, informes y evaluación para la Gestión Financiera, Informes Financieros y Auditorías, que: "(...) 3. El prestatario deberá hacer auditar los estados financieros del proyecto de conformidad con las disposiciones de la sección 5.09 (b) de las Condiciones Generales. Cada auditoría de los estados financieros cubrirá un periodo de un (1) año fiscal del prestatario. Los estados financieros auditados para cada uno de dichos periodos se entregarán al Banco a más tardar seis (6) meses después del final de dicho periodo. Para tal fin, el prestatario contratará auditores independientes aceptables para el Banco, cuyos términos de referencia, calificaciones y experiencia serán aceptables para el Banco."; y, que "4. El prestatario deberá hacer que sus estados financieros a nivel de entidad sean auditados por auditores independientes aceptables para el Banco, de acuerdo con normas de auditoría aplicadas consistentemente y aceptables para el Banco. Cada auditoría de dichos estados financieros cubrirá el periodo de un (1) año fiscal del Prestatario. El Prestatario se asegurará de que los estados financieros auditados de cada periodo se proporcionen al Banco a más tardar un (1) mes después de su aprobación por la Junta Directiva del Prestatario.", requiere la "Contratación de una firma consultora, para la auditoría al uso de los recursos conforme el manual operativo del programa "COVID 19 CREDIT LINE PROJECT" ASIAN INFRASTRUCTURE INVESTMENT BANK para el período del año fiscal 2023, período del año fiscal 2024 y período del año fiscal 2025";

Que, mediante correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2024 – 21H37, el Banco Asiático, notifica su NO objeción a los Términos de Referencia para "la CONTRATACIÓN DE UNA FIRMA CONSULTORA, PARA LA AUDITORÍA AL USO DE LOS RECURSOS CONFORME EL MANUAL OPERATIVO DEL PROGRAMA "COVID 19 CREDIT LINE PROJECT" ASIAN INFRASTRUCTURE INVESTMENT BANK PARA EL PERÍODO DEL AÑO FISCAL 2023, PERÍODO DEL AÑO FISCAL 2024 y PERÍODO DEL AÑO FISCAL 2025.";

Que, mediante Certificación "CERTIFICACION AIIB No.: CONAFIPS-GF-2025-0001" de 17 de enero de 2025, suscrita por el Experto de Tesorería e Inversión institucional, se certifica que "(...) se recibe por parte del Banco Asiático, la NO objeción a los Términos de Referencia para la "la CONTRATACIÓN DE UNA FIRMA CONSULTORA, PARA LA AUDITORÍA AL USO DE LOS RECURSOS CONFORME EL MANUAL OPERATIVO DEL PROGRAMA "COVID 19 CREDIT LINE PROJECT" ASIAN INFRASTRUCTURE INVESTMENT BANK PARA EL PERÍODO DEL AÑO FISCAL 2023, PERÍODO DEL AÑO FISCAL 2024 y PERÍODO DEL AÑO FISCAL 2025." (...) EXISTE FONDOS.- SI.- CUENTA BANCARIA AIIB.- 1130005.- (...) IVA 15% (...) Esta Certificación de fondos asciende a: \$ 34,500.00 (...)"

Que, de acuerdo con el "INFORME DE NECESIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DIRECTA", de 21 de enero de 2025, para la contratación del proceso con objeto "CONTRATACIÓN DE UNA FIRMA CONSULTORA, PARA LA AUDITORÍA

AL USO DE LOS RECURSOS CONFORME EL MANUAL OPERATIVO DEL PROGRAMA "COVID 19 CREDIT LINE PROJECT" ASIAN INFRASTRUCTURE INVESTMENT BANK PARA EL PERÍODO DEL AÑO FISCAL 2023, PERÍODO DEL AÑO FISCAL 2024 y PERÍODO DEL AÑO FISCAL 2025" que contiene el "DETALLE DE LA NECESIDAD DE LA CONSULTORÍA", se ha realizado el análisis de beneficio, eficiencia o efectividad para la determinación de la necesidad;

Que, conforme a los "TERMINOS DE REFERENCIA DE CONSULTORÍA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS (CONAFIPS) CDC-CONAFIPS-AIIB-002-2025", de 10 de febrero de 2025, se determina que se tendrá por objeto la "CONTRATACIÓN DE UNA FIRMA CONSULTORA, PARA LA AUDITORÍA AL USO DE LOS RECURSOS CONFORME EL MANUAL OPERATIVO DEL PROGRAMA "COVID 19 CREDIT LINE PROJECT" ASIAN INFRASTRUCTURE INVESTMENT BANK PARA EL PERÍODO DEL AÑO FISCAL 2023, PERÍODO DEL AÑO FISCAL 2024 y PERÍODO DEL AÑO FISCAL 2025", así como las condiciones de la contratación, y como objetivo general, estipula la contratación de una firma consultora para la auditoría al uso de los recursos conforme el manual operativo del programa "COVID 19 CREDIT LINE PROJECT" ASIAN INFRASTRUCTURE INVESTMENT BANK para el período del año fiscal 2023, período del año fiscal 2024 y período del año fiscal 2025; replicándose los términos de referencia establecidos para el proceso signado con el número CDC-CONAFIPS-AIIB-001-2025. Dicho documento se encuentra suscrito como elaborado y revisado por las Analistas de Planificación y Procesos de la Gerencia de Planificación y Procesos; y, como aprobado por la Gerente de Planificación y Procesos;

Que, mediante memorando número CONAFIPS-GPP-2025-0026-MEM de 21 de enero de 2025 con asunto "Solicitud de Resolución de Inicio del proceso para la "CONTRATACIÓN DE UNA FIRMA CONSULTORA, PARA LA AUDITORÍA AL USO DE LOS RECURSOS CONFORME EL MANUAL OPERATIVO DEL PROGRAMA "COVID 19 CREDIT LINE PROJECT" ASIAN INFRASTRUCTURE INVESTMENT BANK PARA EL PERÍODO DEL AÑO FISCAL 2023, PERÍODO DEL AÑO FISCAL 2024 y PERÍODO DEL AÑO FISCAL 2025", la Gerencia de Planificación y Procesos institucional, solicita a la Gerencia General institucional "Sobre la base de lo anteriormente expuesto en relación con el citado proyecto, de acuerdo con los Términos de Referencia (TDR), para la presente consultoría, me permito solicitar se disponga a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Patrocinio la elaboración de la Resolución de Inicio para la "CONTRATACIÓN DE UNA FIRMA CONSULTORA, PARA LA AUDITORÍA AL USO DE LOS RECURSOS CONFORME EL MANUAL OPERATIVO DEL PROGRAMA "COVID 19 CREDIT LINE PROJECT" ASIAN INFRASTRUCTURE INVESTMENT BANK PARA EL PERÍODO DEL AÑO FISCAL 2023, PERÍODO DEL AÑO FISCAL 2024 y PERÍODO DEL AÑO FISCAL 2025" por un valor referencial de \$30.000,00 (TREINTA MIL DOLARES) más IVA, que serán cubiertos conforme lo establece el numeral 12.10 del Manual Operativo "La CONAFIPS deberá contratar la auditoría del uso de los recursos provenientes de AIIB, con recursos del subcomponente 3 de acuerdo al presente manual operativo (...)".

Adicionalmente, se solicita la conformación de la Comisión Técnica para la etapa precontractual del proceso en la que me permito sugerir la designación de los siguientes funcionarios: - (...) Patricia Tamayo - Analista de Tesorería e Inversiones 3 de la Gerencia de Operaciones delegado por la Máxima Autoridad.- (...) Ruth Carchi - Oficial de Negocios Financieros de la Gerencia de Negocios Financieros delegado por la Máxima Autoridad.- (...) Iván Alvarez Veloz - Analista de Planificación y Procesos 3 de la Gerencia de Planificación y Procesos designado por la Unidad Requiriente.- Señor Magister Claudio Álvarez - Experto de Inteligencia de Mercados de la Gerencia de Innovación y Desarrollo como Administrador de Contrato.-"; encontrándose debidamente autorizada conforme se desprende del comentario registrado por la Gerente General institucional en el recorrido del documento;

Que, mediante resolución número CONAFIPS-GG-003-2025 de 21 de enero de 2025, la Gerencia General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias resolvió: "ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR el inicio del proceso de "CONTRATACIÓN DE UNA FIRMA CONSULTORA, PARA LA AUDITORÍA AL USO DE LOS RECURSOS CONFORME EL MANUAL OPERATIVO DEL PROGRAMA "COVID 19 CREDIT LINE PROJECT" ASIAN INFRASTRUCTURE INVESTMENT BANK PARA EL PERÍODO DEL AÑO FISCAL 2023, PERÍODO DEL AÑO FISCAL 2024 y PERÍODO DEL AÑO FISCAL 2025", con código no. CDC-CONAFIPS-AIIB-001-2025.- ARTÍCULO 2.- APROBAR los pliegos y el cronograma del procedimiento de contratación directa de la "CONTRATACIÓN DE UNA FIRMA CONSULTORA, PARA LA AUDITORÍA AL USO DE LOS RECURSOS CONFORME EL MANUAL OPERATIVO DEL PROGRAMA "COVID 19 CREDIT LINE PROJECT" ASIAN INFRASTRUCTURE INVESTMENT BANK PARA EL PERÍODO DEL AÑO FISCAL 2023, PERÍODO DEL AÑO FISCAL 2024 y PERÍODO DEL AÑO FISCAL 2025", con código no. CDCCONAFIPS-AIIB-001-2025, que contiene el cronograma, los términos de referencia y documentos habilitantes que obran del expediente, que son emitidos por las áreas de la CONAFIPS en función a sus competencias, y con sustento en la justificación de la necesidad de la contratación, de la justificación técnica y económica del proceso; con un presupuesto referencial de USD 30.000,00 más IVA (TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS DE DÓLAR) más IVA; con plazo de ejecución de 400 días calendarios, contados desde el siguiente día de la firma del contrato. (...);

Que, mediante Acta No. 3 de 05 de febrero de 2025, correspondiente a la sesión de la Comisión Técnica de la fase precontractual del proceso signado con el número CDC-CONAFIPS-AIIB-001-2025, convocada para el conocimiento del orden del día consistente en "1. Conocimiento y aprobación del orden del día.- 2. Conocimiento de la Normativa, metodología de evaluación de las ofertas.- 3. Desarrollo Evaluación y calificación de ofertas.- 4. Resultados finales oferta técnica.", los miembros de la comisión en referencia concluyen que "(...) Por lo que se concluye que las ofertas presentadas no han cumplido con los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia y en la convocatoria realizada por la institución para el proceso de contratación, conforme consta en la Ficha de evaluación de las ofertas incorporada

como anexo a la presente acta.- Por lo que se recomienda declarar el proceso desierto e iniciar una nueva convocatoria para la contratación conforme al objeto del contrato.”;

Que, mediante “*INFORME DE RECOMENDACIÓN DE DECLARATORIA DESIERTO*”, de 05 de febrero de 2025, la Comisión Técnica de la fase precontractual del proceso signado con el número CDC-CONAFIPS-AIIB-001-2025 recomienda “(...) *declarar desierto el proceso de contratación CDC-CONAFIPS-AIIB-001-2025, objeto del proceso “CONTRATACIÓN DE UNA FIRMA CONSULTORA, PARA LA AUDITORÍA AL USO DE LOS RECURSOS CONFORME EL MANUAL OPERATIVO DEL PROGRAMA “COVID 19 CREDIT LINE PROJECT” ASIAN INFRASTRUCTURE INVESTMENT BANK PARA E EL PERÍODO DEL AÑO FISCAL 2023, PERÍODO DEL AÑO FISCAL 2024 y PERÍODO DEL AÑO FISCAL 2025”, con código no. CDC-CONAFIPS-AIIB-001-2025” e iniciar una nueva convocatoria para la contratación conforme al objeto de contratación.*”;

Que, mediante memorando número CONAFIPS-GO-2025-0098-MEM de 05 de febrero de 2025, la Presidenta de la Comisión Técnica para la Fase Precontractual del proceso signado con el número CDC-CONAFIPS-AIIB-001-2025, recomienda “(...) *declarar desierto el proceso de contratación CDC-CONAFIPS-AIIB-001-2025, objeto del proceso “CONTRATACIÓN DE UNA FIRMA CONSULTORA, PARA LA AUDITORÍA AL USO DE LOS RECURSOS CONFORME EL MANUAL OPERATIVO DEL PROGRAMA “COVID 19 CREDIT LINE PROJECT” ASIAN INFRASTRUCTURE INVESTMENT BANK PARA E EL PERÍODO DEL AÑO FISCAL 2023, PERÍODO DEL AÑO FISCAL 2024 y PERÍODO DEL AÑO FISCAL 2025”, con código no. CDC-CONAFIPS-AIIB-001-2025” e iniciar una nueva convocatoria para la contratación conforme al objeto de contratación.*”, en consecuencia, la Gerencia General institucional dispuso mediante registro de 05 de febrero de 2025 en la hoja de ruta del memorando en referencia, que “(...) *se acoge recomendación de Comisión Técnica y se solicita iniciar de forma oportuna un nuevo proceso de contratación el cual deberá estar enmarcado en la normativa correspondiente así como cumplir con las condiciones y exigencias de la línea de crédito procedente del AIIB.*”;

Que, mediante memorando número CONAFIPS-GPP-2025-0054-MEM de 10 de febrero de 2025, en referencia al memorando número CONAFIPS-GO-2025-0098-MEM de fecha 05 de febrero de 2025, mediante el cual, la Comisión Técnica designada para la fase precontractual expone: “(...) *la Comisión Técnica designada por la máxima autoridad para la fase precontractual una vez cumplida con la evaluación recomienda: declarar desierto el proceso de contratación CDC-CONAFIPS-AIIB-001-2025, objeto del proceso “CONTRATACIÓN DE UNA FIRMA CONSULTORA, PARA LA AUDITORÍA AL USO DE LOS RECURSOS CONFORME EL MANUAL OPERATIVO DEL PROGRAMA “COVID 19 CREDIT LINE PROJECT” ASIAN INFRASTRUCTURE INVESTMENT BANK PARA E EL PERÍODO DEL AÑO FISCAL 2023, PERÍODO DEL AÑO FISCAL 2024 y PERÍODO DEL AÑO FISCAL 2025”, con código No. CDC-CONAFIPS-AIIB-001-2025” e iniciar una nueva convocatoria para la contratación conforme al objeto de contratación*”, la Gerencia de

Planificación y Procesos institucional solicitó a la Gerencia General, que “Sobre la base de lo anteriormente expuesto con relación al citado proyecto, de acuerdo con los Términos de Referencia (TDR), para la presente consultoría, me permito solicitar: a) Suscribir la convocatoria e invitación a participar en el proceso para la “CONTRATACIÓN DE UNA FIRMA CONSULTORA, PARA LA AUDITORÍA AL USO DE LOS RECURSOS CONFORME EL MANUAL OPERATIVO DEL PROGRAMA “COVID 19 CREDIT LINE PROJECT” ASIAN INFRASTRUCTURE INVESTMENT BANK PARA EL PERÍODO DEL AÑO FISCAL 2023, PERÍODO DEL AÑO FISCAL 2024 y PERÍODO DEL AÑO FISCAL 2025” por un valor referencial de \$30.000,00 (TREINTA MIL DOLARES) más IVA, que serán cubiertos conforme lo establece el numeral 12.10 del Manual Operativo “La CONAFIPS deberá contratar la auditoria del uso de los recursos provenientes de AIIB, con recursos del subcomponente 3 de acuerdo al presente manual operativo (...)” b) Disponer a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Patrocinio elaborar la Resolución de declaratoria de desierto y reapertura del proceso para la “CONTRATACIÓN DE UNA FIRMA CONSULTORA, PARA LA AUDITORÍA AL USO DE LOS RECURSOS CONFORME EL MANUAL OPERATIVO DEL PROGRAMA “COVID 19 CREDIT LINE PROJECT” ASIAN INFRASTRUCTURE INVESTMENT BANK PARA EL PERÍODO DEL AÑO FISCAL 2023, PERÍODO DEL AÑO FISCAL 2024 y PERÍODO DEL AÑO FISCAL 2025” por un valor referencial de \$30.000,00 (TREINTA MIL DOLARES) más IVA, que serán cubiertos conforme lo establece el numeral 12.10 del Manual Operativo “La CONAFIPS deberá contratar la auditoria del uso de los recursos provenientes de AIIB, con recursos del subcomponente 3 de acuerdo al presente manual operativo (...)” c) Ratificar a la Comisión Técnica designada por la Máxima Autoridad para la fase precontractual.”. Dicho requerimiento se encuentra debidamente autorizado por la Gerencia General institucional, conforme se desprende del registro de 10 de febrero de 2025 en la hoja de ruta del memorando en referencia, que señala “(...) autorizo declaratoria de desierto y reapertura del proceso, apruebo la documentación habilitante adjunta y ratifico la designación de la comisión técnica; favor proceder con la resolución.”;

Que, mediante “CONVOCATORIA” para el proceso signado con el número CDC-CONAFIPS-AIIB-002-2025 de 10 de febrero de 2025, se replican los términos de referencia antes citados, y se actualiza el “Cronograma del procedimiento” para la “CONTRATACIÓN DE UNA FIRMA CONSULTORA, PARA LA AUDITORÍA AL USO DE LOS RECURSOS CONFORME EL MANUAL OPERATIVO DEL PROGRAMA “COVID 19 CREDIT LINE PROJECT” ASIAN INFRASTRUCTURE INVESTMENT BANK PARA EL PERÍODO DEL AÑO FISCAL 2023, PERÍODO DEL AÑO FISCAL 2024 y PERÍODO DEL AÑO FISCAL 2025”;

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidarias, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública; Codificación del Estatuto Orgánico

**de Gestión Organizacional por Procesos y el Estatuto Social de la
CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLDIARIAS,**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el *“INFORME DE RECOMENDACIÓN DE DECLARATORIA DESIERTO”* de 05 de febrero de 2025 emitido por la Comisión Técnica de la fase precontractual del proceso signado con el número CDC-CONAFIPS-AIIB-001-2025; así como la solicitud constante en el memorando CONAFIPS-GPP-2025-0054-MEM de 10 de febrero de 2025, emitido por la Gerencia de Planificación y Procesos institucional.

ARTÍCULO 2.- DECLARAR desierto el proceso de *“CONTRATACIÓN DE UNA FIRMA CONSULTORA, PARA LA AUDITORÍA AL USO DE LOS RECURSOS CONFORME EL MANUAL OPERATIVO DEL PROGRAMA “COVID 19 CREDIT LINE PROJECT” ASIAN INFRASTRUCTURE INVESTMENT BANK PARA EL PERÍODO DEL AÑO FISCAL 2023, PERÍODO DEL AÑO FISCAL 2024 y PERÍODO DEL AÑO FISCAL 2025”*, con código no. CDC-CONAFIPS-AIIB-001-2025.

ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR la reapertura del proceso de *“CONTRATACIÓN DE UNA FIRMA CONSULTORA, PARA LA AUDITORÍA AL USO DE LOS RECURSOS CONFORME EL MANUAL OPERATIVO DEL PROGRAMA “COVID 19 CREDIT LINE PROJECT” ASIAN INFRASTRUCTURE INVESTMENT BANK PARA EL PERÍODO DEL AÑO FISCAL 2023, PERÍODO DEL AÑO FISCAL 2024 y PERÍODO DEL AÑO FISCAL 2025”*. La reapertura se identificará con el código no. CDC-CONAFIPS-AIIB-002-2025.

ARTÍCULO 4.- AUTORIZAR el cronograma del procedimiento de contratación directa de la *“CONTRATACIÓN DE UNA FIRMA CONSULTORA, PARA LA AUDITORÍA AL USO DE LOS RECURSOS CONFORME EL MANUAL OPERATIVO DEL PROGRAMA “COVID 19 CREDIT LINE PROJECT” ASIAN INFRASTRUCTURE INVESTMENT BANK PARA EL PERÍODO DEL AÑO FISCAL 2023, PERÍODO DEL AÑO FISCAL 2024 y PERÍODO DEL AÑO FISCAL 2025”*, con código no. CDC-CONAFIPS-AIIB-002-2025, que contiene el cronograma con sustento en la justificación de la necesidad de la contratación, convalidando la aprobación previa de los documentos habilitantes para la reapertura del proceso; para éste efecto se ratifica la designación de los miembros de la comisión técnica de la fase precontractual, en iguales términos y condiciones a los originalmente conferidos.

ARTÍCULO 5.- DISPONER al responsable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Patrocinio, la notificación de la presente resolución de conformidad a las disposiciones precedentes, a la Gerencia de Planificación y Procesos; y, a la Comisión Técnica para la fase precontractual del proceso.

ARTÍCULO 6.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social, dentro del ámbito de sus competencias, la publicación de la presente resolución en el portal web institucional.

La presente resolución tiene vigencia a partir de la fecha de la suscripción de la máxima autoridad de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

Dada y firmada en Quito, Distrito Metropolitano.

Mgs. Francisco Garzón Cisneros

Gerente General

CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

Elaborado por:	Emilio Irigoyen Abogado 1	
Revisado por:	Dra. Gloria Revelo Gerencia de Asesoría Jurídica y Patrocinio	
Revisado por:	Eco. Alicia Moreno Pico Gerente de Planificación y Procesos	